

TRIBUNAL DE ÉTICA
COLEGIO DE PSICOLOGOS DE LA CIUDAD DE NEUQUEN Dto. 1
ALDERETE Nº 656 – NEUQUEN
T.E. 4424320

VISTOS: Estos autos caratulados: “TRIBUNAL DE ETICA S/ INVESTIGACION DENUNCIA MATRICULADO” EXPTE 03 AÑO 2016 , traídos a despacho del Tribunal de Ética y Disciplina del Colegio de Psicólogos de Neuquén, Distrito I, integrado por las Licenciadas Miriam Paulina Giani, Isabel Almeyra y Patricia Alvarado.

CONSIDERANDO:

- I. Que en foja 2 consta denuncia presentada por las Licenciadascontra la conducta ejercida por el matriculado....., en la cual se hace referencia a certificados psicológicos otorgados por el denunciado.
- II. Que las denunciantes, quienes integran el Equipo de profesionales de la Dirección general de Medicina Laboral del Consejo Provincial de Educación, hacen referencia a 37 certificados emitidos por el Lic....., de los cuales adjuntan copia, manifestando que les *“resulta muy llamativo la cantidad de licencias otorgadas”*. Agregando luego: *“Nos preguntamos cuantos pacientes puede atender un colega en un mismo mes si 37 de ellos necesitan reposo y pertenecen a un mismo organismo del Estado”*. Aclaran que en la mayoría de los casos se trata de licencias por largo tratamiento (más de 30 días de reposo), pero que a fin informativo no se adjuntaron las copias de todos los certificados, sino solo copia de un certificado por agente.
- III. Que a los fines de pronunciarse sobre la denuncia presentada, debe analizarse la documental incorporada a la causa y conformada por treinta y siete (37) copias de certificados emitidos. Esta prueba documental ha sido reconocida por el denunciado y no habiendo impugnado la misma corresponde tenérsela por cierta y válida.
- IV. El denunciado, junto a su primer descargo, incluye: dos (2) copias de informe de junta médica realizada a la Sra.....; nota de esta última autorizando al denunciado a levantar el secreto profesional; una carta escrita de puño y letra de la misma describiendo su vivencia y sentimientos respecto de la atención recibida en dicha junta; copia de Carta de lectores de la Dra. María Luisa Enríquez (por Comisión directiva de Apsin) publicada en Diario Río Negro online, con fecha 07/12/05 y nota publicada en el Diario la Mañana de Neuquén, con fecha 11/10/11, en la cual se

expone una denuncia efectuada ante el Consejo Provincial de Educación, por la seccional de Aten Zapala.

V. Que el Licenciado presenta dos descargos:

En el **primer descargo**, presentado con fecha 26/10/15, el licenciado se expone en un texto sobre los siguientes aspectos: ISSN, Psiquiatras, Juntas Médicas, El "Certificado Psicológico".

En el mismo realiza una descripción exhaustiva de los factores influyentes en la cantidad de pacientes atendidos. En términos generales y según su descripción, sería la falta de disponibilidad de profesionales psicólogos y psiquiatras en la Ciudad de Plottier que atiendan como prestadores de la obra social de la Provincia (ISSN).

Respecto de la cantidad de licencias otorgadas expresa que debe establecerse si: *"estas licencias están correctamente otorgadas, si mis pacientes se encuentran correctamente atendidos y si la junta médica examina adecuadamente estos casos"*.

Seguendo con su descripción, respecto al *Instituto de Seguridad Social del Neuquén*, estima que debido a que solo una mínima parte de los profesionales atiende pacientes por dicha obra social *"es común que se nos llene el consultorio de ellos"*.

En relación a las *Juntas Médicas*, el licenciado afirma que sus pacientes no fueron citados, manifiesta al respecto que *"su obligación (refiriéndose a la junta médica) es citar a los empleados que están inasistiendo a sus tareas laborales... para corroborar el diagnóstico y la necesidad de continuar con la licencia laboral"*. Sobre el *Certificado Psicológico*, afirma no entregar certificados por el requerimiento de terceros; refiere hacerse preguntas tales como: si el paciente puede trabajar, si está mejor, si puede trabajar en el mismo lugar donde se enfermó, en la misma situación, etc.

En la conclusión confirma que de los 37 casos imputados, solo uno fue citado por la Junta Médica en agosto de 2015 (momento de la denuncia), y considera que de los 37 casos imputados, dos son incorrectos porque no estuvieron con licencia en el mes referido por las denunciantes y 34 nunca fueron citados.

En el mismo descargo realiza además un detalle de la cantidad de pacientes que atiende semanalmente con los respectivos horarios, obras sociales y si acudieron o no a la consulta.

En su **segundo descargo** de fecha 30/11/2016, niega las imputaciones y ratifica lo expresado en el primer descargo. Agrega una descripción del contexto laboral de las y los docentes, que generaría stress psicológico, posible causal de licencias laborales.

Manifiesta que su deber como profesional *“ante un hecho que pone en riesgo la salud psíquica del paciente, es tomar los recaudos para salvaguardar su salud y su integridad”*.

Asimismo agrega: *“En la denuncia presentada en mi contra no hay evidencia de ningún caso de error en algún diagnóstico o de alguna licencia erróneamente otorgada. El único cuestionamiento es hacia la cantidad y ello de por si no importa falta de ética (...) no existe ninguna evidencia objetiva que justifique la denuncia realizada, por no estar realizando algún diagnóstico, pronóstico o tratamiento en forma incorrecta”*. Como prueba de lo antedicho, refiere que en la única junta médica realizada a una de sus pacientes, se habría corroborado el diagnóstico y se sostuvo la licencia.

Aclara que posee la historia clínica de cada uno de sus pacientes con el registro objetivable correspondiente, poniendo a disponibilidad dicha documentación en el caso que se estimara necesario, debiendo para ello levantar el secreto profesional.

- VI. Que a los fines de corroborar los dichos del denunciado sobre la no realización de evaluaciones por parte de la Junta Médica, este Tribunal solicitó a la Dirección General de Salud Ocupacional del Consejo Provincial de Educación, remitir copias de las juntas médicas realizadas a los pacientes en cuestión, bajo licencia laboral. Al momento de este dictamen no se obtuvo aun respuesta a dicha solicitud.
- VII. Según el análisis de los datos extraídos de la documental, este tribunal considera que:
- de acuerdo a la Ley nº 1674/86, art. 11º inciso a), incluye dentro de los Derechos Profesionales y de sus Obligaciones “Certificar las prestaciones o servicios que efectúan, así como también las conclusiones diagnósticas referentes a estados psíquicos de las personas en consulta”.
 - Los certificados extendidos por el Lic.se ajustan a las recomendaciones de la Federación de Psicólogos de la República Argentina (FePRA) para la confección de certificados, constancias y/o licencias laborales.
 - Este tribunal no puede expedirse al respecto a la cantidad de licencias psicológicas otorgadas por el denunciado, debido a la inexistencia de pruebas

suficientes a la fecha, que pudieran señalar un uso abusivo de dicha herramienta terapéutica.

En virtud de lo expuesto, este Tribunal entiende que no existen motivos ni pruebas suficientes para considerar que el proceder del Lic. se encuentre reñido con la ética profesional, de acuerdo a lo establecido en el Código de Ética del Consejo Profesional de Psicólogos de la Provincia del Neuquén.

**POR ELLO EL TRIBUNAL DE ETICA Y DISCIPLINA DEL
COLEGIO DE PSICOLOGOS DE NEUQUEN -DISTRITO I- POR
UNANIMIDAD RESUELVE:**

- I- ***Absolver*** al Lic....., matrícula..... del Consejo Profesional de Psicólogos de la Provincia del Neuquén, respecto de la conducta denunciada.
- II- **NOTIFIQUESE** por cédula, con adjunción de copia de la presente.-
- III- **REGISTRESE** y oportunamente **ARCHIVESE**.-

Neuquén, 27 de marzo de 2017.